

DECRETO 676/1971, de 25 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valverde, isla Hierro (Santa Cruz de Tenerife), de un solar de 600 metros cuadrados, radicado en la villa de Valverde, con destino a la construcción de un edificio para la Ayudantía de Marina, de Hierro.

Por el Ayuntamiento de Valverde (Santa Cruz de Tenerife) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de seiscientos metros cuadrados sito en la villa de Valverde, con destino a la construcción de un edificio para la Ayudantía de Marina de Hierro.

Por el Ministerio de Marina se considera de interés la aceptación de la donación referida.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo venticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Valverde-Isla de Hierro (Santa Cruz de Tenerife) de un solar de seiscientos metros cuadrados de extensión superficial, sito en la villa de Valverde, el cual linda: al Norte, con la finca matriz en que está situado; al Sur, con calle de Pérez Galdós; al Este, con plaza de la Iglesia, y al Oeste, con la calle en proyecto que comunica la de Pérez Galdós con la del General Rodríguez.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Marina para los servicios de Ayudantía de Marina de Hierro dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 677/1971, de 25 de marzo, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Titaguas (Valencia) de una parcela de terreno de 1.600 metros cuadrados de superficie, radcada en dicha localidad, que donó el Estado en 1957.

Por el Ayuntamiento de Titaguas (Valencia) ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno, hoy solar, de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Habiéndose considerado por la Dirección General del Ramo no existir inconveniente en ello por no serle ya necesaria tal parcela al haberse desistido de dicha construcción y haber suprimido el puesto de la Guardia Civil allí establecido, procede acordar la reversión aludida a la referida Corporación municipal.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Titaguas (Valencia) de la siguiente finca, que donó al Estado mediante escritura otorgada en trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil:

Parcela de terreno secano-campa, hoy solar, radicado en término municipal de Titaguas (Valencia), partida de Los Callejones; tiene una superficie de mil seiscientos metros cuadrados, que linda: al Norte, con la carretera de Alpuente; Sur, calle en proyecto, y Este y Oeste, con calles en proyecto.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado, e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado

de Hacienda de Valencia para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de aquel a quien revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, siendo del exclusivo cargo de la Corporación municipal a quien revierte la finca todos los gastos de la reversión y de la escritura en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hiladores de Algodón, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/63, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966, y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 26/1971», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hiladores de Algodón, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1971.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta, en su propuesta de 4 de marzo de 1971, excluidos los domiciliados en Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, y las bajas y las Empresas excluidas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1966, 20 de abril de 1968 y 5 de julio de 1969.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de hilados de algodón, ya sea puro o con mezclas de otras fibras naturales, sintéticas o similares.

Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava y Navarra, Islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.
- 3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles: Ventas a Mayoristas o industriales.—Artículo 3.—Bases: 2.000.000.000.—Tipos: 2 por 100.—Cuotas: 40.000.000.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes, y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio, se fija en 40.000.000 de pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus base y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Número de husos de hilar, con coeficientes correctores para los husos de tercer, por tercer turno de trabajo y por consumo de fibras sintéticas, con ponderación de los números de hilado producidos.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas, globalmente, en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado B), de la Orden de 3 de mayo de 1966, sin

perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, por el importe total que resulte imputado al censo de contribuyentes de cada una, distribuidos en los plazos, cuantías y vencimientos antes dichos, obligándose a la Agrupación a comunicar a la Dirección General de Impuestos Indirectos, con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo, el importe a ingresar en cada provincia.

A estos efectos, se procederá de la forma siguiente:

a) La Agrupación comunicará a los contribuyentes el importe de sus bases y cuotas individuales, para que éstos se entreguen el día de estas últimas, con antelación suficiente al vencimiento que corresponde.

b) El día del vencimiento la Agrupación ingresará el total recaudado y presentará una relación con los nombres y domicilios, bases y cuotas individuales de quienes no se las hayan satisfecho.

c) La Administración procederá al cobro directo e individual de las cuotas no satisfechas, incluso en vía de apremio.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exige a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden, que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I., a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 33, concedida al «Banco de Málaga, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Málaga, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer de la autorización número 33, concedida en 9 de octubre de 1964, al «Banco de Málaga», se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Málaga

Málaga.—Agencia Urbana.—Plaza Ballén, 2, a la que se asigna el número de identificación 29-11-00.

Fuengirola (Los Boliches).—Sucursal.—Avenida General Mola, 75, a la que se asigna el número de identificación 29-11-10.

Marbella (San Pedro Alcántara).—Sucursal.—Avenida del Marqués del Duero, a la que se asigna el número de identificación 29-11-11.

Estepona.—Sucursal.—Avenida de Queipo de Llano, 36, a la que se asigna el número de identificación 29-11-12.

Antequera.—Sucursal.—Infante, 41, a la que se asigna el número de identificación 29-11-13.

Madrid, 11 de marzo de 1971.—El Director general, José Barea Tejero.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza la tómbola que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio de fecha 23 del actual se autoriza la tómbola, exenta del pago de impuestos, que ha de celebrarse la Asamblea Local de la Cruz Roja de Mataro (Barcelona), en la plaza de Santa Ana, de dicha localidad, durante el mes de mayo del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 23 de marzo de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1788-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 678/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Escuaín, perteneciente al Municipio de Puértolas (Huesca).

En el expediente instruido, con sujeción a lo prevenido en los artículos veintisiete de la Ley de Régimen Local y cuarenta y nueve y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para la disolución de la Entidad Local Menor de Escuaín, perteneciente al Municipio de Puértolas, de la provincia de Huesca, la circunstancia de que el territorio de su demarcación haya quedado despoblado impone, para ajustarse a la realidad, y por concurrencia obvia de los requisitos exigidos en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local, dictar resolución disolviendo la citada Entidad Local Menor.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Escuaín, perteneciente al Municipio de Puértolas (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GORI

DECRETO 679/1971, de 25 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Rute, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Rute, de la provincia de Córdoba, ha estimado conveniente adoptar su peculiar y propio escudo de armas en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Rute, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De sinople, la torre de oro, almenada y mazonada de sable y aclarada de gules, surmontada de una estrella de seis puntas, de plata, y saliendo de las almenas una bandera de plata por la diestra y otra por la siniestra. Al timbre, corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GORI